

SERVICIOS MÉDICOS EXTRAHOSPITALARIOS
MÓVILES PRIVADOS DE TRASLADO DE PACIENTES

VISTO:

La Constitución de la Provincia de Córdoba, Art. 75 y 186, la Ley 8102, art 30, inc. 21 y la Resolución 15/2009 del Ministerio de Salud de la Provincia de Córdoba.

Y CONSIDERANDO:

QUE la Resolución 15/2009 del Ministerio de Salud de la Provincia de Córdoba establece pautas y lineamientos para el servicio de traslado de pacientes.

QUE en la actualidad el servicio privado de traslado de pacientes carece de una regulación específica en el ámbito local, lo cual genera un vacío legal que es necesario subsanar.

QUE el servicio de traslado de pacientes es fundamental para garantizar un traslado seguro y adecuado de personas que requieren atención médica y su regulación contribuirá a asegurar la calidad y la seguridad en la prestación de este servicio.

QUE la creación de un Registro Municipal para los vehículos destinados al servicio privado de traslado de pacientes permitirá llevar un control adecuado de los mismos, garantizando su idoneidad y seguridad para el traslado de personas enfermas o lesionadas.

QUE es necesario establecer requisitos claros y precisos tanto para los titulares de la habilitación como para los conductores autorizados, a fin de asegurar la idoneidad y responsabilidad en la prestación del servicio.

QUE el establecimiento de un canon por vehículo autorizado contribuirá a financiar los costos de control y fiscalización del servicio, así como a garantizar su sostenibilidad en el tiempo.

QUE la obligación de contar con un número de teléfono móvil disponible durante todo el recorrido del traslado facilitará la comunicación entre el prestador del servicio y los usuarios, garantizando una atención eficiente y oportuna.

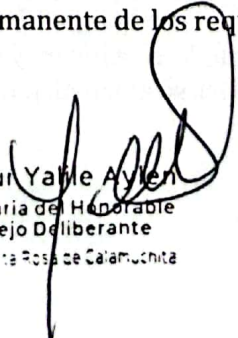
QUE la implementación de un reglamento interno por parte de cada titular de habilitación permitirá establecer pautas claras y procedimientos adecuados para la prestación del servicio, contribuyendo así a su eficiencia y calidad.

QUE la llevanza de un libro de viajes por cada vehículo facilitará el registro y seguimiento de los traslados realizados, brindando un mayor control y transparencia en la prestación del servicio.

QUE la renovación anual de la habilitación y la presentación de la documentación requerida garantizarán la actualización y el cumplimiento permanente de los requisitos establecidos para la prestación del servicio.



SANTA ROSA
CAR FIORNOVELLI
PRESIDENTE
Concejo Deliberante



Yalme Ayllen
Secretaria del Honorable
Concejo Deliberante
Santa Rosa de Calamuchita

QUE resulta necesario establecer sanciones proporcionales y efectivas para aquellos casos de incumplimiento de las disposiciones de la presente ordenanza, a fin de garantizar el cumplimiento y el resguardo de los derechos de los usuarios del servicio.

**POR ELLO,
EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE SANTA ROSA DE CALAMUCHITA
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA:**

ARTÍCULO 1.- Objeto. Crease la actividad de "Servicios Médicos Extrahospitalarios", el cual se encontrará bajo la autoridad de control dispuesta por el Departamento Ejecutivo Municipal, el Juzgado Administrativo de Faltas, y bajo el ordenamiento establecido por la presente ordenanza y la normativa provincial y nacional vigente.

ARTÍCULO 2.- Registro de vehículos. Crease un Registro de vehículos afectados al servicio privado de traslado de pacientes con habilitación municipal.

ARTÍCULO 3.- Requisitos de habilitación para el titular de la Habilitación y Conductores Autorizados. Quien solicite la habilitación, sea persona humana o jurídica, como aquellas personas que el mencionado indique como autorizados para conducir, deberán cumplir los requisitos que por vía reglamentaria determine el Departamento Ejecutivo Municipal.

ARTÍCULO 4.- Requisitos de habilitación para el Vehículo. A los fines de obtener la habilitación municipal correspondiente, todo vehículo afectado a la prestación del servicio privado de traslado de pacientes deberá dar acabado cumplimiento a los requisitos que por vía reglamentaria determine el Departamento Ejecutivo Municipal.

ARTÍCULO 5.- Canon. Cada Titular de la habilitación comercial deberá abonar por cada vehículo autorizado, un canon equivalente al dos por ciento (2%) anual del valor del vehículo habilitado, modelo cero kilómetros.

ARTÍCULO 6.- Medio de comunicación. Cada vehículo deberá disponer durante todo el recorrido del traslado, de un teléfono móvil, radio u otro dispositivo que cumpla esa función provista por la empresa que ofrece el servicio, con el fin de garantizar la comunicación con el móvil en tránsito.

Por otra parte, deberá exhibir claramente en puertas y parte trasera, el nombre de la empresa prestadora, teléfono, horarios de atención al público, guardias y/o horarios excepcionales.

ARTÍCULO 7.- Reglamento Interno. Cada titular de habilitado deberá contar con un reglamento interno que indique la forma y logística del procedimiento para la prestación de servicio.

ARTÍCULO 8.- Libro de viajes. Cada titular deberá llevar por vehículo un libro de viajes.

ARTÍCULO 9.- Inscripción. Una vez aprobada la solicitud presentada por el titular del servicio se otorgará la habilitación lo que generará la obligación de pago establecido, llevando el vehículo ya autorizado fácilmente visible oblea/calcomanía que deberá adherirse al móvil, junto a la demás documentación exigida para la circulación.

ARTÍCULO 10.- Renovación anual. El titular del servicio deberá presentar al inicio de cada año calendario toda la documentación que se solicita al expediente, en tanto desde la habilitación deberá presentar la renovación de la póliza en caso de corresponder, como así también el ITV o licencias de conducir, en caso de que las mismas se venzan durante la duración de la habilitación.

ARTÍCULO 11.- Incumplimiento. Inhabilitación. Caducidad. El incumplimiento de las obligaciones establecidas por la presente ordenanza y sus modificatorios y complementarias que se dicten en un futuro, en cualquiera de sus partes, dará lugar a la intervención del Juzgado Administrativo de Faltas. La transgresión de lo aquí establecido será sancionada con sanción de multa entre un mínimo de 20 litros de nafta SUPER YPF hasta un máximo de 70 litros de nafta SUPER YPF para el primer hecho, duplicándose en caso de la primera reincidencia; triplicándose para el caso de la segunda reincidencia y siguientes. Ello sin perjuicio de poder disponer también el secuestro de los elementos utilizados para cometer la infracción, la revocación de la habilitación y la inhabilitación, temporal o definitiva, según las circunstancias del caso.

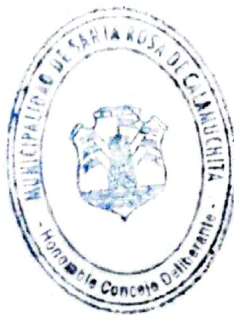
ARTÍCULO 12.- Supuestos de inhabilitación. La inhabilitación procederá en los siguientes supuestos:


- a) Cuando durante la prestación del servicio se cometan hechos incompatibles con la moral, buenas costumbres o seguridad pública;
- b) Cuando se compruebe adulteración de la documentación correspondiente a la tramitación y obtención de la habilitación o de la habilitación en si misma;
- c) Cuando se verifique una alteración o especulación en la tabla de precios que se presentó con la cual obtuvieron la habilitación; se puede verificar si ha cobrado de más la tarifa por el mismo prestador vigente estipulada;
- d) Cuando con el vehículo afectado a esta actividad se utilizado para otra modalidad de servicio, sin la habilitación específica de la actividad;
- e) En todos los casos no previstos expresamente, cuando se afecte el interés público y sea necesario garantizar el cumplimiento de las normativas vigentes.

ARTÍCULO 13.- COMUNÍQUESE. Publíquese, dese al Departamento Ejecutivo para su promulgación y archívese.

Ordenanza N° 1938/2024 En la sala de Concejo Deliberante consta en acta N° 1606 del día 27 de marzo de 2024 Santa Rosa de Calamuchita.-


SANTA ROSA
PRESIDENTE
Concejo Deliberante




Mansur Yarle Ayle
Secretaria del Honorable
Concejo Deliberante
Municipalidad de Santa Rosa de Calamuchita

VISTO:

La sanción de la **ORDENANZA N° 1938/2024**, por el Concejo Deliberante de la ciudad de Santa Rosa de Calamuchita, en sesión extraordinaria de fecha 27 de marzo de 2024; y

CONSIDERANDO:

QUE es facultad y competencia del Departamento Ejecutivo Municipal y le corresponde dictar su promulgación por imperio del art. 49, inc. 1, Ley 8102, Ley Orgánica Municipal de la Provincia de Córdoba.

ATENTO A ELLO,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE SANTA ROSA DE CALAMUCHITA

EN USO DE LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LA LEY 8102 Y SUS MODIFICATORIAS

D E C R E T A:

ARTÍCULO 1.- PROMÚLGASE LA ORDENANZA N° 1938/2024, sancionada por el Concejo Deliberante de la ciudad de Santa Rosa de Calamuchita, en sesión extraordinaria de fecha 27 de marzo de 2024.

ARTÍCULO 2.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese. Dése al Registro Municipal. Cumplido, ARCHÍVESE.

Santa Rosa de Calamuchita, 5 de abril de 2024.

DECRETO 045/2024.-



SANTA ROSA DE CALAMUCHITA
Dr. EDUARDO MARTÍN
Intendente Municipal



SANTA ROSA DE CALAMUCHITA
Dr. EDUARDO MARTÍN
Intendente Municipal